

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA**

PROCESO:	76-109-33-33-002- 2019-00045 - 00
ACTOR:	MARITZA VALENCIA ANGULO
DEMANDADO:	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 640

Distrito de Buenaventura, 09 de diciembre de 2020.

El apoderado de la parte demandante, solicitó corregir la sentencia emitida en el presente proceso, en la medida en que por errores de digitación en la primera página de la providencia se estableció que la parte demandada era el DISTRITO DE BUENAVENTURA y en la parte resolutive se condenó al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, cuando el nombre de la entidad demandada es el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

El artículo 286 del C.G.P., establece que:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Sobre este artículo, el Dr. HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso Parte General, editorial DUPRÉ editores, 2016, página 703, señaló:

"Por último, resulta de un especial interés el inciso final del artículo 286 al permitir la corrección, de manera idéntica a como se explicó para los errores aritméticos,

respecto de otra clase de fallas, o sea a "los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella", disposición que señala una vía clara y sencilla para enmiendas en casos como los referidos, que no son raros en la práctica judicial y respecto de la cual la Corte Constitucional, reiterando interpretación de la Corte Suprema de Justicia; ha indicado que "Los errores de omisión a los cuales hace referencia el artículo 310 (hoy 286) son exclusivamente yerros meramente formales, por razón de la ausencia de alguna palabra o de alteración en el orden de éstas, y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes de decisión."

Revisado el proceso, el Despacho se percata que el apoderado de la parte demandante tiene razón en realizar la mencionada solicitud, en la medida que en la primera página de la sentencia se estableció:

"Por conducto de apoderado judicial, la señora MARITZA VALENCIA ANGULO interpuso el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA."

Como pretensiones se citan las siguientes:

1. Que se declare la nulidad del oficio 1.210.66.10-431026 del 10 de septiembre de 2018, por medio de la cual el Distrito de Buenaventura niega el reconocimiento y pago de la sanción moratoria.", No es DISTRITO DE BUENAVENTURA si no DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

Por otro lado, en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia, a pesar de que el estudio del problema jurídico se dio contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, se condenó al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de la siguiente forma.

"CONDÉNESE como consecuencia de la anterior declaración al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a pagar a favor de la señora MARITZA ANGULO MOSQUERA, una indemnización equivalente a un día de salario vigente al momento del retiro del servicio público de la señora MARCIA ANGULO GAMBOA, por cada día de retardo por el período comprendido entre el 28 de enero de 2016 y el 26 de enero de 2018, es decir por 729 días, por la mora en el pago oportuno de sus cesantías definitivas, en los términos de las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2005."

Tomando en cuenta lo expuesto, considera el Despacho que en efecto se incurrió en error de digitación, ya que en las partes de la sentencia anteriormente mencionadas en lugar de tenerse como entidad demandada al DISTRITO DE BUENAVENTURA y al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se debió mencionar es al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, quien funge como única entidad demandada.

Sin embargo, debido a que los errores expuestos en la primera hoja de la sentencia no influyen en la parte resolutive de la misma porque como se dijo, todo el estudio del problema jurídico se realizó contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, quien desde el inicio es la única demandada, solo se corregirá el error expuesto en el numeral tercero de la sentencia, tal como lo ordena el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral TERCERO de la Sentencia No. 111 del 19 de noviembre de 2020, atendiendo a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia, de la siguiente forma:

3. “**CONDÉNESE** como consecuencia de la anterior declaración al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a pagar a favor de la señora MARITZA ANGULO MOSQUERA, una indemnización equivalente a un día de salario vigente al momento del retiro del servicio público de la señora MARCIA ANGULO GAMBOA, por cada día de retardo por el período comprendido entre el 28 de enero de 2016 y el 26 de enero de 2018, es decir por 729 días, por la mora en el pago oportuno de sus cesantías definitivas, en los términos de las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2005.”

SEGUNDO: Los demás numerales de la parte resolutive de la sentencia No. 27 del 26 de febrero de 2020, quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte (s) por anotación en el **Estado Electrónico No.112**, el cual se insertó en los medios electrónicos de la Rama Judicial el día **10 de diciembre de 2020**. Se certifica de igual forma que se envió mensaje de datos a quienes suministraron información electrónica


LUZ SELENE GUZMÁN JURADO
SECRETARIA



COMUNICACION ESTADO N° 112 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura

<j02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/12/2020 7:00 AM

Para: victormmarinh@gmail.com <victormmarinh@gmail.com>; nosoriol@procuraduria.gov.co <nosoriol@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; juridelca@hotmail.es <juridelca@hotmail.es>; dir_juridico@buenaventura.gov.co <dir_juridico@buenaventura.gov.co>; DISTRITO BTURA <notificaciones.judiciales.bun@gmail.com>; alcalde@buenaventura.gov.co <alcalde@buenaventura.gov.co>; indira nathaly gamboa asprilla <nathaly608@hotmail.com>; abogadooscartorres@gmail.com <abogadooscartorres@gmail.com>; abogadooscartorres@hotmail.com <abogadooscartorres@hotmail.com>; herlopera@hotmail.com <herlopera@hotmail.com>; njudiciales <njudiciales@valledelcauca.gov.co>; abogada1lopezquinteroarmenia <abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com>; Andres Gomez Florez <agomezf@dian.gov.co>; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; notificacionesjudiciales.dian@dian.gov.co <notificacionesjudiciales.dian@dian.gov.co>; gonzalezsolucionlegal@gmail.com <gonzalezsolucionlegal@gmail.com>; MGAITAN.ADMIN@CHEMIWCOL.COM <MGAITAN.ADMIN@CHEMIWCOL.COM>; derechoaduanero@une.net.co <derechoaduanero@une.net.co>; iecentral@hotmail.com <iecentral@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (521 KB)

ESTADO N° 112.pdf;

COMUNICACION ESTADO N° 112 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020**LUZ SELENE QUIJANO JURADO****Secretaria****Juzgado 2º Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura**

AVISO IMPORTANTE: De conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, a partir del 01 de julio del presente año, el horario laboral será de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 medio día y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. Si tiene alguna solicitud por favor comuníquese al número celular **323 597 36 00** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: **j02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 3-26, oficina 304, Edificio Atlantis, Celular 323 597 36 00
j02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION:	76-109-33-33-002-2019-00045- 00
DEMANDANTE:	MARITZA VALENCIA ANGULO
DEMANDADO:	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

NOTIFICACION POR AVISO

LA SUSCRUTA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 286 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO SE PERMITE NOTIFICAR A LAS PARTES, EL AUTO ITERLOCUTORIO N° 640 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2020, PERMEDIO DEL CUAL SE CORRGE EL NUMERAL TERCERO DE LA SENTENCIA N° 111 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 PROFERIDA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL

EN CONSTANCIA, SE FIJA EL PRESENTE EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, HOY 10 DE DCIEMBRE DE 2020 A LAS 7:00 DE LA MAÑANA.


LUZ SELENE QUIJANO JURADO
SECRETARIA

